



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO. 25 44

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 682625 del 25 de julio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que el establecimiento denominado EDIFICIO INZAR VI, ubicado en la calle 50 No. 16-26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad y representado legalmente por YOLANDA FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.523.454 de Bogotá.

Que se realizó visita técnica el día 14 de julio de 2008, al establecimiento mencionado, con el fin de dar trámite al Radicado No. 2008ER22519 del 4 de junio de 2008, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 10802 sin fecha.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 10802 sin fecha, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento denominado EDIFICIO INZAR VI, cuyos apartes son los siguientes:

5. CONCLUSIONES

"Debido a que el Consultorio Odontológico que se encuentra dentro del predio del edificio es el único que atiende un bajo número de pacientes por semana (15 pacientes), que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

25 4 4

demanda un bajo volumen de agua para el desarrollo de sus actividades (9 m3) y que el resto de las unidades del edificio son vivienda, se considera que los vertimientos generados son principalmente de tipo doméstico;

...Con base en lo anterior, esta Oficina considera que el representante legal del Consultorio Odontológico dio cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento No. 2007ER40360 del 11 de diciembre de 2007, por lo cual sus vertimientos se consideran registrados ante esta Secretaría."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado EDIFICIO INZAR VI, ubicado en la calle 50 No. 16-26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, por lo tanto no requiere tramitar permiso de vertimientos, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivar acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL-2544

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado EDIFICIO INZAR VI, ubicado en la calle 50 No. 16-26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a esta Secretaría de los cambios que se susciten en el ejercicio de la actividad y que puedan incidir en las condiciones del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AL*

Proyectó: Lina María Campillo García
Revisó: Diana Ríos García
CT. 10802 sin fecha.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. 25 44

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que en materia seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaria al establecimiento de comercio denominado EDIFICIO INZAR VI, ubicado en la calle 50 No. 16-26 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.